

su derecho, y en beneficio del publico tiene el honor  
de proponer a la M.<sup>a</sup> Municipalidad lo que sigue:  
1.<sup>o</sup> La cuota designada a esta Ciudad por la contribucion  
de Consumos, se recaudará por el Partimiento  
Vecinal = 2.<sup>o</sup> Con arreglo a lo dispuesto en los articulos  
183. y 191. de la instrucion, se dará el parecer  
a todas las clases sujetas a dicho impuesto, las cuales  
designarán repartimientos que hagan la division  
Vecinal por categorías, y señalen a cada contribu-  
yente la cuota que le corresponde segun se previe-  
ne en el articulo 218. = 3.<sup>o</sup> La Municipalidad,  
atendida a necesidad urgente esta proposicion, y  
se ocupará de ella sin levantar mano. Siendo  
la justicia lo base de una buena administracion,  
necesario es que este impuesto recaiga sobre todos  
de una manera equitativa y en armonia con  
las probabilidades de mayor o menor consumo.  
La mayor parte de los medios que la ley indica  
para conseguir este resultado son, los unos casi  
inaplicables en su totalidad a la poblacion de  
Lorca, y alguno de ellos propenso a abusos que no  
siempre pueden evitar el mayor celo de la Autoridad,  
cuyo prestigio y buen nombre son tan indispensa-  
bles si ha de estar a la altura de su mision. Vn

